

El experimento penitenciario salvadoreño, 1900-1944*

Carlos W.
Moreno

San Salvador, El Salvador
carloswmoreno@outlook.com

Recibido: Marzo 21 de 2013

Aceptado: junio 11 de 2013

BIBLID [2225-5648 (2013), 3:1, 277-304]

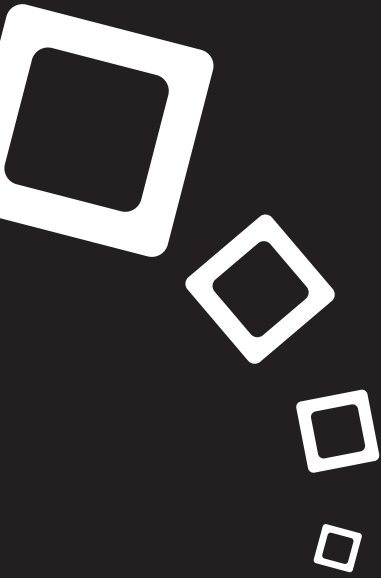
Resumen:

En este artículo interesa estudiar el proyecto penitenciario salvadoreño de las primeras cuatro décadas del siglo XX; describe su creación e intereses iniciales y se establece también una comparación del estado de las penitenciarías y otros establecimientos carcelarios. No obstante, el artículo se centra en las técnicas de reeducación de los individuos privados de libertad en las penitenciarías; es decir, en los programas de trabajo y retribución económica de la mano de obra, en la manufactura y distribución de la producción de los reos. Además, ¿Se aplicó este régimen laboral a toda la población penitenciaria? ¿Cómo se desarrolló el mismo al cabo de unas décadas? ¿Cómo influyeron los programas represivos del delito durante el martinato en el estado de las penitenciarías? Este trabajo intenta reflexionar sobre las instituciones penitenciarias, su evolución, su funcionalidad y proyecto rehabilitador de la delincuencia.

Palabras clave:

Historia carcelaria, reforma carcelaria, trabajo penitenciario, reeducación, reinserción.

* Artículo académico original presentado al Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP) para su publicación en la revista "Policía y Seguridad Pública"



Reforming the Salvadoran Prison System, 1900-1944*

Carlos W.
Moreno

San Salvador, El Salvador
carloswmoreno@outlook.com

Received: March 21, 2013

Accepted: June 11, 2013

BIBLID [2225-5648 (2013), 3:1, 277-304]

Abstract:

This article focuses on the Salvadoran penitentiary project during the first four decades of the twentieth century. It describes its creation and initial interests. A comparison is made of the conditions in penitentiaries and those in other prison establishments. In addition, the article spotlights the techniques used for reeducation of persons deprived of liberty in the penitentiaries. These include programs that provide work and economic remuneration for labor in manufacturing and distribution of production by inmates. Besides, was this system applied to the entire prison population? How did it evolve after a few decades? How did repressive crime fighting programs during the presidential term of General M. Hernandez Martinez affect the condition of prisons? This paper includes reflections on penitentiary facilities, their evolution, function, and the project for the rehabilitation of criminals.

Key words:

Prison history, prison reform, prison labor, reeducation, reintegration.

* Original academic article presented to the Scientific Investigation Center (CINC-ANSP) for publication in the journal "Police and Public Security."

Introducción

Casi al cierre del siglo XIX, abrió la primera penitenciaría de El Salvador, símbolo de los esfuerzos por modernizar el sistema punitivo. Desde la segunda mitad del siglo, constitucionalmente a la prisión se le confirió una misión 'rehabilitadora' de los delincuentes a través de la disciplina y el trabajo.

En el debate sobre la contención de la delincuencia y la eficacia de las penas, el trabajo penitenciario fue un tema ampliamente discutido, pues se consideraba que moderaba las costumbres, dignificaba, civilizaba e incluso, contribuiría a la "humanización de las penas"¹, pues era más condescendiente con el reo (en comparación con las penas de muerte y de palos) y prometía la reforma de su espíritu y carácter.

El propósito de este artículo es introducirse en el estudio de las primeras cuatro décadas del siglo XX del sistema penitenciario y sus técnicas de reeducación del recluso; es decir, de los programas de trabajo en talleres instalados en el interior de las penitenciarías.

Se inicia con una presentación sucinta de la legislación penal que desde mediados del siglo antepasado pretendió desasociar la cárcel de un mero lugar de castigo por uno más condescendiente que ofrecía al reo las posibilidades de 'rehabilitarse'. El artículo continúa con la descripción de la vida diaria en dichos establecimientos, donde el inicio y fin de todas las actividades cotidianas, como el cuidado personal, la jornada de trabajo, la ingesta de alimentos y la sesión de instrucción básica estaban cuidadosamente programadas para inculcar la disciplina y el aprecio por el trabajo en los prisioneros.

Posteriormente, se aborda el régimen laboral al interior de las penitenciarías: sus características, los talleres, el tipo de producción, los precios, los salarios y el mercado de la mano de obra cautiva. Finalmente, se expone una serie de complicaciones que enfrentaron las penitenciarías y se cuestiona cómo pudieron contribuir al debilitamiento de dichas instituciones que al principio se erigieron como la base de un sistema punitivo moderno.

1. Método y fuentes

Este artículo es producto de una investigación presentada en 2011 como trabajo de grado a la Licenciatura en Historia de la Universidad Nacional de El Salvador. El interés por estudiar las cárceles salvadoreñas desde el punto de vista histórico surgió mientras se investigaba acerca de la criminalidad y la pena de muerte en el martinato.² En el debate sobre la legitimidad de dicha pena, algunos de sus detractores planteaban que mantener su aplicación era inhumano y anticuado, impropio de sociedades modernas. Así, durante la revisión bibliográfica, se encontró que hacia finales del siglo XIX el sistema de justicia salvadoreño había apostado por la modernización de las cárceles mediante la adopción del sistema penitenciario; lo que a su vez, suponía la supresión de todo castigo incompatible con el nuevo espíritu de la administración de justicia.

Sin embargo, cuando se halló que las autoridades habían retomado la aplicación de la pena de muerte durante los años treinta, surgió la duda que dio origen a

1 Herrera Mena, Sajid Alfredo. "No que muera, sino que se arrepienta el criminal y viva": El debate sobre el trabajo penitenciario en los impresos salvadoreños, 1880-1900. En Gómez, A. M. y Herrera Mena, S. A. (eds.) (2007). Los rostros de la violencia. San Salvador, UCA Editores, p. 196.

2 Se llama martinato al mandato de Maximiliano Hernández Martínez, que inició en 1931 y finalizó en 1944.

este artículo, ¿qué sucedió con las instituciones penitenciarias que inicialmente suponían la modernización del sistema punitivo? Si bien este escrito no ofrece respuestas definitivas, sí plantea algunas hipótesis al respecto. Para ello se recurrió, básicamente, a la comparación entre la ley, el discurso oficial y los periódicos. Bajo este ejercicio metodológico, se contrastan las fuentes oficiales que contienen las representaciones ideales de las normas y las instituciones judiciales (contenidas en los diversos cuerpos de ley, memorias del ramo de justicia, revistas de policía, etc.), con sus prácticas y resultados reales a menudo en contradicción con su propio deber ser (reflejadas en notas periodísticas y otros documentos).

La elaboración de este artículo supuso la revisión extensiva de periódicos y revistas que arrojaran información sobre el funcionamiento cotidiano de las cárceles, temática mayormente cubierta con reglamentos y memorias oficiales (también utilizadas para la elaboración de los gráficos de población reclusa). En este punto, se ha la falta de fuentes documentales (como correspondencia de reos, libros de ahorros, de salarios, de ingreso y egreso de reos, etc.) que pudieron haber enriquecido la investigación; sin embargo, escasamente se encontraron algunas. Finalmente, se ha intentado completar este trabajo contextualizando con la también escasa bibliografía salvadoreña sobre el control social, la administración de justicia y el trabajo.

2. La concepción del castigo y las cárceles del siglo XIX

Los cambios introducidos en el sistema carcelario salvadoreño con la habilitación de la penitenciaría reflejan no solo el ánimo modernizador de la cárcel con la llegada del siglo XX, sino también algunas transformaciones en la concepción del castigo que había sido heredada del derecho hispano. Los trabajos perpetuos, el destierro, la vergüenza pública y las declaraciones infamantes que figuraban en el Código Penal de 1826, así como la pena de palos para los ladrones todavía practicada en el tardío siglo XIX, desaparecieron del Código Penal de 1904 en aras de procurar la mejor proporcionalidad entre el delito y el castigo. Asimismo, desde 1864 la Constitución encargaba a la prisión la misión regeneradora del condenado señalando que: “el objeto del castigo de prisión es la rehabilitación”, la misma finalidad se encuentra en las constituciones sucesivas (1872, 1880 y 1883),³ mientras que la de 1886 proscribía los castigos corporales o cualquier tipo de tormento.

La actualización de la legislación penal suponía la modernización del sistema carcelario, que durante esa época significaba la adopción de los modelos europeos y estadounidense, en el que los reos estaban sometidos a un régimen de control y aislamiento acompañado de trabajo como mecanismo disciplinario que en teoría les permitiría regenerarse. (Gómez y Herrera, 2007, p. 196) Todo ello imponía, a su vez, la sustitución de las pequeñas cárceles municipales heredadas del siglo XIX, ubicadas cerca o en el mismo edificio de la alcaldía, a menudo repletas de reos. Construidas con cal, piedra y ladrillo, la seguridad de estas cárceles era fácilmente burlada por los reos que querían escapar. Así lo dejó ver el Senado cuando en marzo de 1855 dictó una serie de disposiciones para ampliar las cárceles de distrito:

La mayor parte de las cárceles del Estado son tan incómodas como inseguras; que ni los fondos municipales ni los otros... son suficientes; que la administración de justicia se enerva con la continua fuga de los reos, quedando así burlado el trabajo de los jueces y la vindicta pública...⁴

3 González, Ricardo José y Ayala, Nehemías. (2007) “Historia salvadoreña del sistema penitenciario”. Tesis de grado. Facultad Ciencias Jurídicas. Universidad Francisco Gavidia, p. 46.

4 Gaceta del Gobierno del Salvador en la América Central, n.º 98, marzo de 1855, p. 1. El énfasis

Por ejemplo, un informe sobre sus obras públicas dirigido al Ministerio de Gobernación, por la municipalidad de San Pedro Puxtla relataba que había empedrado la calle principal, techado la casa de escuela y “hecho también algunas mejoras a las cárceles para evitar la fuga de los presos” (Gaceta, n.º 51, 5 de junio de 1856, s. n). La vulnerabilidad de las cárceles de la época refleja la estrechez económica que siempre han sufrido las instituciones públicas salvadoreñas, sobre todo, del sistema carcelario.

Ya en esa época, el gobierno central intervenía en la cuestión disponiendo de la creación de cárceles y en la asignación de rentas para el mantenimiento de las mismas. Así, en 1855 la Asamblea Legislativa estableció que las multas que impusieran el Tribunal Supremo de Justicia, los gobernadores departamentales, los jueces de primera instancia y los fondos provenientes de las conmutaciones de penas, se destinarían a la construcción de cárceles en las cabeceras de los distritos judiciales. Esta ley sugiere que fueron los mismos reos quienes contribuyeron con la renovación del sistema pues las multas debían pagarse en el mismo distrito donde se procesaba al reo. Ello también significa que las nuevas cárceles se construyeron allí donde más multas y más personas fueron encausadas. (Gaceta, n.º 98, p.1)

A excepción de los presidios departamentales a los que el Estado ya les asignaba cierta cantidad de recursos, la situación de las cárceles municipales (pequeñas, expugnables, con reos hacinados en ellas y sostenidas por la caridad pública) parece haberse extendido hasta bien entrado el siglo XX. Por ejemplo, la memoria de la ciudad de Ahuachapán correspondiente al año 1887 ofrece una idea parcial del estado de las cárceles de esta época: la municipalidad había mandado a empedrar el traspatio de la cárcel para que los reos pudiesen sentarse y protegerse de la humedad del suelo sin ningún pavimento. Además, y al menos en este caso, también se encargaban de la alimentación de los reos rematados, de los enfermos y de los reos sin familia, siempre que éstos trabajaran en alguna obra pública para recompensar los gastos. Al resto de los reclusos, sus familias debían proporcionarles sus respectivos alimentos⁵.

Por lo visto el sistema carcelario no fue el único en adolecer de la falta de recursos económicos, el sistema de administración de justicia en general comenzó el siglo XX con serios problemas presupuestarios. En 1900, David Castro, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, denunciaba el estado calamitoso en que se encontraba dicha institución: en algunos departamentos del país varios puestos para jueces estaban vacantes pues quienes los ocupaban habían renunciado porque el Estado no podía pagar sus salarios. Castro sostenía que la situación era más grave en el departamento de San Miguel “donde siempre será difícil proveer satisfactoriamente las judicaturas y aún las magistraturas a menos que se elevaran los sueldos hasta un grado imposible para el tesoro nacional”⁶.

Otro ejemplo que ilustra la falta de recursos es el siguiente. En mayo de 1900, ante la dispersión de la legislación del país en distintos cuerpos del siglo XIX (como la codificación de las leyes patrias, distintas leyes administrativas y resto de decretos, leyes y reglamentos), la Asamblea Legislativa mandó formar una comisión de abogados “de notoria competencia y honradez” que estudiase y ordenase dichas leyes en un solo cuerpo. No obstante, la Asamblea no tuvo éxito en su propósito, hasta julio del mismo año las autoridades no habían podido formar la comisión porque los salarios de sus miembros no habían sido incluidos en el Presupuesto

en cursivas ha sido agregado al texto original.

5 “Documentos varios: memoria con que la municipalidad de 1887 da cuenta de sus actas oficiales a la municipalidad de 1888”. Diario Oficial, n.º 47, 24 de febrero de 1888, p. 202.

6 “Estado de la administración de justicia en el país”. Revista Judicial, n.º 1, 15 de julio 1900, p. 1.

General de la Nación. A la estrechez económica se le sumaban problemas como la calidad de la formación de los abogados y la disponibilidad de éstos. Según David Castro, él recibía “multitud de quejas oficiales y privadas [...] sobre la falta de jueces letrados o mala calidad de algunos de ellos”; sostenía que, excepto en San Salvador, Santa Tecla y Sonsonate, en el resto del país “hay que solicitar al abogado como quien solicita un favor”. (*Revista Judicial*, n.º 1, 15 de julio 1900, p. 1)

Ante esta situación, en septiembre de 1900 la Asamblea Legislativa creó un decreto que intentaba resolver los problemas económicos del poder judicial asignándole los fondos provenientes del impuesto de 10 centavos a cada botella de aguardiente que se vendiese en los depósitos fiscales de la República, así como 1 peso plata por cada 300 kilogramos de mercaderías importadas, el producto de conmutaciones y multas que imponía el mismo sistema, de los recibimientos de abogados (15 pesos por cada recibimiento), de las incorporaciones de abogados al sistema judicial salvadoreño (50 pesos por cada uno), de las licencias para ejercer la abogacía o ser procurador (10 pesos por una licencia al año) y de un descuento a los salarios de los empleados del mismo poder judicial. (*Revista Judicial*, n.º 4, 1 de septiembre de 1900, pp. 48-49).

Es evidente, cómo las autoridades salvadoreñas de finales del siglo XIX se propusieron ampliar el sistema carcelario, pero sin disponer de los recursos económicos y humanos. A excepción de las cárceles para funcionarios públicos que debían ser sostenidas por el Estado, de la administración de cárceles se encargaban las alcaldías, pero éstas apenas podían mantenerlas. Asimismo, la legislación sobre estos centros no era del todo uniforme, a pesar de que había una ley común que legislaba sobre la localización de éstos, que exigía la separación de mujeres y hombres presos, determinaba las cualidades de los funcionarios como inspectores, alcaides, celadores y capataces, y dictaba unas disposiciones comunes para los reos, cuando se habilitaron las penitenciarías, éstas también tuvieron su propia reglamentación. De igual forma, cada municipalidad tenía su propio régimen de administración interna y económica para la prisión a su cargo.⁷ Por otro lado, el sistema judicial carecía de suficientes funcionarios porque el Estado no podía pagarles sus salarios regularmente, a ello habría que sumar los cuestionamientos a la reputación de los jueces, como el ya mencionado.

Este panorama se complementa con la confusión de las funciones de los cuerpos represivos, como Patricia Alvarenga denomina al Ejército, la Policía Montada, la Policía de Línea y la Guardia Nacional. Según ella, hasta principios de la década de los treinta del siglo XX no hubo una división clara de las funciones de cada una de estas instituciones. Por ejemplo, sostiene que, aunque en teoría la policía urbana (Policía de Línea) debía reprimir las transgresiones ciudadanas, ésta también incursionaba en el campo, espacio de trabajo de la Policía Montada. Esta indeterminación en los espacios de acción de cada cuerpo habría causado reyertas al interior de los mismos, como lo confirmaba en 1920 Oscar Emeterio Salazar, “el público no sabe a quién dirigirse; cada institución es adversaria de la otra y lejos de concurrir a la persecución de criminales, ayudan involuntariamente a su impunidad”⁸.

7 Barraza, Rafael R., (ed.) (1929) Nueva recopilación de leyes administrativas. 2ª ed. San Salvador. Sobre las cárceles para funcionarios, se desconocen ejemplos, aunque la Ley reglamentaria de cárceles de 1879 establecía lo siguiente: “las cárceles de funcionarios públicos serán construidas y sostenidas por el Estado, y las demás por las municipalidades respectivas.” (art. n.º 3). Para el caso de las cárceles municipales el artículo n.º 6 dice: “en cuanto a su régimen interior y administración económica, todas las cárceles estarán bajo la dependencia de la municipalidad respectiva” y el artículo n.º 7 sigue: “en el régimen interior y administración económica... se comprende... [la] seguridad, salubridad y comodidad; su policía y su disciplina”.

8 Alvarenga, Patricia. (2006) Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932. 2ª ed., San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, p. 139. Hay una amplia descripción de los distintos cuerpos policíacos en el capítulo llamado “La formación del aparato represivo”, pp. 131-151. Un artículo de

3. La prisión según la ley

El Código Penal (1904, p.11) hace alusión a la pena de prisión y clasificaba las distintas penas de privación de libertad en presidio y prisión mayor y menor; éstas solo variaban en la duración del encierro y el tipo de cárcel. Así, las penas de presidio podían durar entre tres y doce años y debían sufrirse en establecimientos penitenciarios del Estado; la prisión mayor oscilaba entre seis meses y tres años, y debía cumplirse en cárceles departamentales; mientras la prisión menor debía cumplirse en cárceles locales y duraba entre días y seis meses. Aunque el presidio se asociaba más al encierro acompañado de trabajo, ciertamente, todas las penas de privación de libertad lo exigían, incluso el arresto domiciliario. El trabajo, y más tarde el aprendizaje de un oficio o instrucción del reo, fue incorporado a la prisión en las primeras leyes penales de la República; por ejemplo, un decreto que en 1830 autorizaba la construcción de cárceles en las principales ciudades del país, mandaba que la población reclusa trabajase en la construcción de las mismas.⁹ El proyecto penitenciario iniciado al final del siglo XIX continuó con la misma lógica. De acuerdo a la Ley Relativa a la Penitenciaría de San Salvador de 1898, un reo condenado a cinco años de presidio cumplía su pena solo si trabajaba o asistía a las clases de oficio; en caso contrario el tiempo se le computaba como prisión y no como presidio.

La legislación sobre las cárceles salvadoreñas vigente en los primeros treinta años del siglo XX, se encontraba en la Ley Reglamentaria de Cárceles, que salvo algunas reformas era la misma que se encontraba en la Codificación de Ley Patrias de 1879. (Barraza. ed. 1929, p.105-114). Según esta ley, en cada población de la República debía existir una cárcel para hombres y otra para mujeres y en caso que estuviesen en un mismo edificio, estos grupos debían estar en departamentos incomunicados; además, en las cabeceras de distrito debía existir una cárcel exclusiva para funcionarios públicos (un distrito judicial era el segundo nivel de organización territorial del poder judicial, después de los municipios. Hacia 1920 había 25 distritos judiciales). A diferencia de las cárceles para funcionarios públicos que debían ser construidas y sostenidas económicamente por el gobierno central, las cárceles comunes estaban a cargo de las municipalidades, excepto la Penitenciaría Central y la Penitenciaría Occidental.

A las alcaldías municipales les correspondía encargarse de la vigilancia y seguridad, salubridad y acomodamiento de los presos. La alimentación de los reos también debía ser costeadada por las municipalidades y en caso de no disponer de los fondos para ello “destinará un regidor que colecte limosnas para el objeto indicado”. Asimismo, a las alcaldías les correspondía nombrar a los funcionarios de las cárceles: regidores, alcaides, capataces y rectoras de cárceles para mujeres. Entre estos funcionarios, los más importantes eran el alcaide y el capataz. El primero debía vivir en el mismo edificio que la cárcel, llevar el libro de entradas y salidas de presos, el libro de condenas, avisar al juez correspondiente cuando un preso terminara de cumplir su condena y pasar revista a los reos todas las noches. El capataz por su parte, debía recibir del alcaide a los presidiarios para llevarlos y vigilarlos en los trabajos. También debía dirigir la obra en que los presos trabajaban y tenía autorización para castigar con un látigo a los reos que cometiesen faltas, aunque también debía proveerles de la alimentación en la jornada de trabajo y del abrigo cuando por cuestiones de trabajo necesitasen pernoctar fuera de la cárcel. En

crítica a la administración de justicia de 1920 parece confirmar la tesis de Alvarenga. Emeterio O. Salazar afirmaba que “nadie sabe qué es ni para qué existe [la policía], pues son tantas y tan complejas sus finalidades [...] que acaban por ser inciertas, indefinidas y no cumplidas.” en *Cultura*, revista científica-órgano del estudiantado universitario, n.º 2, diciembre de 1920, p. 96.

9 Decreto legislativo del 16 de Setiembre de 1830, autorizando al gobierno para la construcción de cárceles en Isidro Menéndez. Recopilación de leyes del Salvador en Centro-América (1821-1885). Guatemala, Imprenta L. Luna, 1885, p. 228.

las cárceles para mujeres, una rectora tenía las mismas funciones que un alcaide, y en caso que la municipalidad no pudiese pagar su planilla, al alcalde municipal podía designar a una de las mismas presas para vigilar a sus compañeras.

A pesar de que en la mencionada Ley Reglamentaria de Cárceles, se atribuye a las alcaldías la administración y sostenimiento económico de las cárceles, la ley de presupuesto para 1900 incluía en los gastos de la Cartera del Interior aquellos de los presidios de Santa Ana, Chalchuapa, Metapán y San Miguel, además se asignaban 11 pesos diarios para el resto de presidios de los demás departamentos. La única penitenciaría en el país de esa época también estaba bajo la administración del Ministerio del Interior, a este centro se le asignaba más recursos que al total de presidios señalados más arriba (cuadro 1).

Cuadro 1
Gastos asignados a las prisiones y a la Policía Urbana, 1900 (en pesos)

Centros de detención	Presupuesto asignado	Policía urbana	Presupuesto asignado
Penitenciaría de San Salvador	45,000	San Salvador	170,000
Presidios		Santa Ana	18,000
Resto de departamentos	26,400	Sonsonate	7,000
San Salvador	6,000	Nueva San Salvador	6,000
San Miguel	4,000	San Miguel	6,000
Santa Ana	2,000		
Chalchuapa	2,000		
Metapán	2,000		
Total presidios	42,400	Total policía	207,000
Porcentaje respecto al total del presupuesto para la Cartera de Justicia	11.63%		27.54%

*Repartidos en 11 colones diarios para cada presidio.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley de Presupuesto para 1900, Diario Oficial, n.º 133, 7 de junio de 1900, p. 949.

4. Las primeras penitenciarías salvadoreñas

Como bien señalan Gómez y Herrera, El Salvador comenzó tarde la implementación del sistema penitenciario “moderno”. Ciertamente, en Europa y Estados Unidos su constitución tuvo lugar desde finales del siglo XVIII. En América Latina, Brasil fue el primer país en crear una penitenciaría en Río de Janeiro, en 1834. Le siguió Chile en 1849 (aquí se creó en 1864 la primera escuela correccional para niñas en América latina), Perú en 1862 y Argentina en 1877. El Salvador inauguró la Penitenciaría Central en 1897, antes que México, quien lo hizo en 1900¹⁰ y Costa Rica en 1909. Venezuela, Colombia y Cuba comenzaron la reforma hacia un sistema penitenciario moderno hasta la década de los años treinta del siglo pasado. A pesar de estos avances, casi todas esas “prisiones modernas” se convirtieron en centros de hacinamiento, algunas incluso retrocedieron en sus objetivos y restablecieron los castigos corporales, como fue el caso de Perú.¹¹

10 Sergio García sostiene que la primera penitenciaría mexicana se estableció en Guadalajara en 1840, sin embargo, las autoridades mexicanas no concibieron la implantación del régimen penitenciario como una tarea nacional; más bien cada Estado hizo lo que pudo en su propia jurisdicción. García Ramírez, Sergio. “El sistema penitenciario: siglo XIX y XX” en Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDRegimen/pdf/5-DOC.pdf> Consultado en marzo de 2011.

11 Petit, Jacques-Guy. (2003) “Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre (ed.). The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940” en Crime,

Hay que aclarar que Estados Unidos experimentó, al menos dos modelos carcelarios ligeramente distintos: el de Filadelfia (estado de Pensilvania), creado en la última década del siglo XVIII por una sociedad filantrópica de cuáqueros, y el de Auburn (estado de Nueva York) implantado hacia 1823. En esta época, éste último modelo resultó más atractivo debido a que el primero estaba basado en el confinamiento individual en donde los reos debían observar estricto silencio, meditar y orar en su celda; lo cual era un verdadero obstáculo para la organización laboral y el trabajo común en los talleres. Auburn redefinió la organización penal y adoptó el trabajo común durante el día y el confinamiento individual durante la noche. Además, permitió que empresarios particulares organizaran el trabajo, la producción y la venta de las mercancías al interior de la cárcel, aunque la administración de ésta seguía en manos de la institución. Las autoridades asociaron enseguida el trabajo productivo, que exigía disciplina e interacción entre presos, con la reeducación de los delincuentes. Al respecto, Melossi y Pavarini (2005), afirma que “se hacía de la capacidad productiva laboral el parámetro real de la buena conducta [del reo].”¹²

El edificio de la prisión insigne del nuevo sistema penitenciario salvadoreño fue construido durante la administración de Francisco Menéndez (1885-1890) y puesto en uso hasta el periodo gubernativo de Rafael Antonio Gutiérrez (1894-1898), según Pedro S. Fonseca.¹³

Plano 1 Ubicación de la Penitenciaría Central en la ciudad de San Salvador, 1897-1972



La Penitenciaría Central (en amarillo y negro) al lado del Parque Barrios (en azul), hoy Parque Simón Bolívar. AGN, Fondo Mapoteca, plano n.º 117.

La penitenciaría estaba ubicada entre las calles quinta y sexta, frente al lado occidental del Parque Barrios, medía 1 mil varas cuadradas y fue construida

Histoire & Sociétés, n.º 2, URL: <http://chs.revues.org/index586.html> Consultado en noviembre de 2010.

12 Melossi, Darío y Pavarini, Massimo. (2005) *Cárceles y fábricas: los orígenes del sistema penitenciario* (siglo XVI-XIX). 5ª ed. México D.F., Siglo XXI editores, pp. 172-173.

13 Fonseca, Pedro S. (1998) “Departamento de San Salvador” en Santiago I. Barberena. *Monografías departamentales*. San Salvador, Dirección Nacional de Publicaciones e Impresos, p. 253.

con una mezcla de piedra y ladrillo, también tenía 4 torreones esquineros. Hasta la habilitación de la Penitenciaría Occidental, estaba destinada para los reos rematados de los siete departamentos del centro del país. (*Revista Judicial*, n.º 1, 1 de enero de 1908, pp. 2-5)

Imagen 1 La Penitenciaría Central, 1928



Fuente: AGN, Colección de Mini fotografías de la Egyptian Tobacco Co.

De acuerdo al *Diario del Salvador*, la tarde del 3 de noviembre de 1897 fueron trasladados a la Penitenciaría de San Salvador los primeros “27 [reos], procedentes de los tribunales de esta ciudad y 7 de los de Tonacatepeque [...] yendo cada reo sujeto con abrasadera (sic) en el centro de la tropa de la Policía y Fuerza de la Brigada de Línea”. (*Diario del Salvador*, 4 de noviembre de 1897, p. 2) Ese día, un reportero del mismo periódico visitó el nuevo edificio y observó que casi todos los reos habían sido fotografiados. (*Diario del Salvador*, 5 de noviembre de 1897, p. 3) A partir de entonces, a la nueva penitenciaría comenzaron a llegar algunos “reos rematados” (actualmente se les denomina “reos condenados por sentencia”) del interior del país, como Santa Ana, Metapán, La Libertad, entre otros. Asimismo, la Tesorería Nacional empezó a asignarle recursos para el vestuario de los reos.¹⁴

En marzo de 1898 este establecimiento ya tenía su propia reglamentación, en ella se ordenaba a los jueces de primera instancia y de las demás cámaras del país, enviar a todos los reos condenados a prisión o a presidio (confinamiento acompañado de trabajo) con su respectiva minuta donde debía detallar el nombre, profesión y domicilio del reo, el delito y la pena a que había sido condenado, la fecha de detención, la de condena y el tiempo que el reo había sido detenido mientras se dictaba la sentencia. El documento con dichos datos debía ser entregado al director de la penitenciaría. Cuando un reo estuviese a punto de cumplir con la sentencia impuesta, el director tenía que avisar al juez correspondiente para que éste ordenara la libertad del reo. (Barraza, 1929, p. 113)

Herrera (2007, p.201) afirma que en las postrimerías del siglo XIX la mayoría de las opiniones en los periódicos seculares y católicos, así como los intelectuales del mundo

14 “Se han mandado a entregar al director de la Penitenciaría de esta ciudad, doscientas cinco mudadas de camisas y calzoncillos, que servirán para vestidos de los reos...”, *Diario del Salvador*, 14 de noviembre de 1897, p. 3.

académico, coincidieron en que la penitenciaría sería el lugar adecuado para rehabilitar a los delincuentes, en lugar de aplicarles la pena capital. Según él, estas posiciones habrían sido fruto de la influencia de una corriente jurídico-filosófica que llegó a América desde finales del siglo XVIII. En la discusión de la época incluso se pensó que la penitenciaría podía llegar a sustituir a la pena de muerte. Al respecto, sostienen:

No será sino hasta la época de las Reformas Liberales cuando la discusión en torno a la supresión de la pena de muerte y la sustitución de un régimen de disciplina laboral *adquiera mayor interés por parte de la ciudadanía en general debido*, en gran medida, a un proceso de “modernización” de las leyes.

Así, intelectuales y religiosos coincidieron en que el modelo penitenciario era otro paso que llevaría a El Salvador hacia la modernidad, pues los centros de vicio y corrupción que eran las cárceles, se convertirían en núcleos de enmienda donde el trabajo transformaría a los delincuentes en individuos correctos, laboriosos y temerosos de la ley. La única divergencia que Herrera revela en ese debate, la introdujeron los periódicos católicos que reclamaban para la Iglesia un papel activo en la formación religiosa de los reclusos. Puede observarse entonces, que en el debate sobre la modernización del sistema carcelario, buena parte del mundo intelectual puso sus expectativas en la regeneración de los criminales a través de la reclusión, la disciplina y el trabajo.

En 1906 comenzó a funcionar la segunda penitenciaría del país, ésta estaba ubicada en la parte oriental del Cuartel de Artillería también llamado “La Fortaleza”, en Santa Ana, terminado el 18 de febrero de 1903 y estaba construido en cal y canto. Todo el edificio medía 16 mil 900 m². En la sección nordeste de la parte destinada a la penitenciaría se encerraba a los reos rematados, la del sudeste era cárcel para reos con proceso pendiente. Hasta la mitad del siglo, el sistema penitenciario moderno que las autoridades se propusieron instalar estaba conformado por esas dos penitenciarías.

4.1 La vida en las penitenciarías

Según el Art. 1.º del Reglamento de la Penitenciaría Central creado en 1903, dicho centro estaba “destinado al cumplimiento legal, pero en la forma más humanitaria posible, de las penas corporales [de privación de libertad] impuestas por sentencia ejecutoriada de cualquier Tribunal competente”. Años más tardes (en 1911), se dirá que a la penitenciaría deben llegar todos los reos condenados a presidio, prisión mayor (inicialmente ésta debía cumplirse en cárceles departamentales) y prisión menor (en las cárceles locales). La penitenciaría tenía una “misión moralizadora mediante el aprendizaje o ejercicio de un oficio o arte e instrucción adecuada”.

Hay que señalar que este cometido era perseguido desde el último tercio del siglo XIX. Para ello, el ritmo de las actividades cotidianas de los reos estaba regulado en el reglamento sobre las cárceles de 1879, según el cual era obligación que todos los reos se levantasen a las cinco de la mañana para que el alcaide les inspeccionara. Acto seguido, los internos debían realizar las tareas de limpieza del recinto, de acuerdo al horario que el alcaide le había asignado a cada uno de ellos previamente. Quien se rehusara a cumplir con las actividades exigidas era castigado a prisión solitaria, postura en el cepo o trabajos extraordinarios. Aunque en el caso de la Penitenciaría Central un decreto de 1898 prohibía expresamente que los reos permanecieran con grillos y cadenas en el interior de la prisión.¹⁵ Una consulta a la Corte Suprema de Justicia realizada en 1928 por la Cámara de Segunda Instancia de Occidente sobre si la prohibición anterior se extendía a la Penitenciaría Occidental, sugiere que los reclusos de este último centro estaban sometidos a condiciones prohibidas por la

¹⁵ Art. 5. “es absolutamente prohibido que los reos [...] estén con grillo o cadenas en el interior del establecimiento o que se emplee contra ellos clase alguna de tormentos.” Ley relativa a la Penitenciaría de San Salvador, 1898.

ley. La Corte respondió que dicha ley debía aplicarse también en Santa Ana, pues ambas penitenciarías tenían la misma finalidad: rehabilitar a través del trabajo y ser símbolos de la modernización del sistema carcelario.¹⁶

De acuerdo al reglamento antes señalado, al ingresar a la Penitenciaría Central, cada reo era despojado de sus pertenencias, bañado y afeitado de cabeza y barba. Enseguida, el capitán de guardia debía “descubrir” las aptitudes del interno con el fin de asignarle una ocupación u oficio, finalmente le señalaba la celda donde debía instalarse. En 1911 se estableció que cada reo que ingresara a la Penitenciaría Central debía ser examinado por el director del centro. Por regla, el director debía extender una partida de ingreso a cada nuevo reo, donde además de los datos usuales, se registraban los resultados de un examen “facultativo” relativo al “estado de salud, del desarrollo físico y moral, y de las anormalidades que presentase el recluso.” Luego, el mismo director seleccionaba a los reos que creyese capaces de trabajar en los talleres, al resto le ordenaba aprender un oficio de su elección. Se sabe que en las penitenciarías los reos-operarios debían acudir a los talleres por la mañana y a la escuela por la tarde.

En la prisión, cada miembro debía observar prudencia, respeto y disciplina, pero también cordialidad, discreción y espíritu de servicio. El reglamento penitenciario exigía que el carácter de las relaciones sociales estuviese dispuesto de tal forma que crease un ambiente moralmente favorable al reo, es decir, se pretendía que el entorno fuera el primer factor influyente en la transformación de la conducta del interno:

[Los empleados, oficiales y guardias] deben reprimir su propio temperamento y hacer que, aparezca *el agente de la sociedad y de la ley y nunca el individuo con sus pasiones y debilidades*: les son prohibidas las expresiones injuriosas para los reos y están obligados á *darles ejemplo práctico en sus actos y palabras*, á fin de aparecer ante ellos, respetables y ser respetados. Las reprensiones y castigos deben ser hechos y aplicados sin ira ni dureza, en la forma con arreglo al régimen establecido, sin malicia ni espíritu de venganza ó de rencor.

En la Penitenciaría de Santa Ana, una campana señalaba las actividades diarias a los presos; al primer campanazo debían levantarse y limpiar su cama, al siguiente se formaban y al tercero concurrían al comedor a tomar el desayuno. Al sonar el siguiente campanazo debían entrar a trabajar al taller. Durante el resto del día, la campana indicaba la hora para tomar la comida al mediodía, cerrar la jornada de trabajo por la tarde, tomar la cena y regresar a las celdas por la noche. A los presos les estaba prohibido leer periódicos y novelas, escuchar canciones obscenas, gritar o hacer cualquier gesto que alterase el orden. Tampoco podían tomar bebidas alcohólicas ni dirigirse a los empleados de la prisión. Debían bañarse al menos una vez a la semana y afeitarse una vez al mes. Podían recibir visitas una vez al mes, y enviar y recibir correspondencia dos veces en el mismo mes. Los reos observadores de estas reglas eran anotados en un libro de honores y posteriormente se les otorgaba privilegios (no revelados en el reglamento), mientras que los infractores eran sometidos a castigos que iban desde el aislamiento en celda por un día hasta el aislamiento prolongado con alimentación limitada a pan y agua. Para los casos graves de infracción el Ministerio de Justicia decidía sobre el castigo de los presos.¹⁷

Todos los presidiarios estaban sometidos a firmes condiciones disciplinarias que incluían el escaso contacto con el exterior de la prisión. Sin embargo, desde el

¹⁶ Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia del 27 de marzo de 1928 en Revista Judicial, n.º 1-3, enero-marzo de 1928, pp. 19-20.

¹⁷ Reglamento interior de la Penitenciaría de Santa Ana. Diario Oficial, n.º 28, 2 de febrero de 1904, p. 161.

principio la Penitenciaría Central acogió reos “depositados” por algunos tribunales a quienes todavía no se les había dictado sentencia. En consecuencia, esta última clase de reos no debía ni estaba dispuesta a someterse al régimen disciplinario diseñado para los condenados. Esta irregularidad provocó algunas quejas por parte de aquellos. En 1904 el abogado defensor de Ramón Hernández (procesado por hurto de ganado) se quejaba ante el juez de primera instancia de Nueva San Salvador de que su defendido había sido trasladado en calidad de “reo depositado” a la Penitenciaría Central “sujeta á tal régimen que es muy difícil á los deudos de los reos tener comunicación con éstos, y el reo Hernández sufre en aquel establecimiento la suerte de los rematados, lo que no creo justo ni legal.”¹⁸

El tratamiento penitenciario incluía la instrucción de los reos. En los primeros 10 años de vida de la Penitenciaría Central, la escuela funcionaba por la noche. La mayoría de reos que llegaba a estas prisiones no tenía ningún grado de instrucción por lo que allí aprendían a leer y a escribir. Hacia 1914 la escuela tenía 91 alumnos repartidos entre primero y segundo grado, y como en el resto de las escuelas, los reos se sometían a exámenes al final del año escolar. En 1933, además de lectura y escritura, los reos asistían a clases 3 horas al día, de temas sobre idioma, geometría, geografía e historia, higiene, moral y urbanidad. También funcionaba una escuela de música cuya banda “Grupo Musical” ocasionalmente se presentaba en Radio Nacional. La biblioteca de estos centros estaba a cargo de un reo y hacia finales del periodo en estudio, la Penitenciaría Central disponía de más de 900 títulos, entre libros y revistas.¹⁹

La reputación de la Penitenciaría Central como centro de moralización era tal, que según el informe de Francisco Martínez Suárez, ministro de Justicia en 1915, los padres de los pequeños delincuentes solicitaban que sus hijos fuesen admitidos en dicho centro, por lo que la dirección decidió crear una escuela correccional con tres profesores a cargo. En su primer año, la nueva escuela atendía a 91 alumnos e impartía dos grados de enseñanza primaria.

Las condiciones de las penitenciarías eran excepcionales, pues en el resto de cárceles públicas a cargo de las municipalidades no ocurrieron mayores cambios, seguían siendo sitios malsanos de infraestructura deteriorada, sostenidos por la caridad pública. Por ejemplo, todavía en la década de los treinta, durante una gira que Ramón López Jiménez, el subsecretario de Justicia de la presidencia de Arturo Araujo realizó, observó que en Sonsonate “[las] cárceles [...] son de estilo colonial y con paredes de adobe que [...] pueden ser fácilmente perforadas por los reos ansiosos de libertad”.²⁰

4.2 El régimen laboral penitenciario

Antecedentes

El trabajo forzoso para los reos se remonta al siglo XIX y puede encontrarse en las primeras leyes penales del Estado salvadoreño. El Código Penal de 1882 obligaba, de alguna manera, a todos los privados de libertad a trabajar en beneficio del Estado salvadoreño. Esta disposición se aplicaba a los distintos tipos de penas de privación de libertad. Así, el artículo 82 del mismo cuerpo establecía que “los sentenciados a las penas de presidio superior, mayor, menor o correccional, trabajarán en beneficio del Estado, en las obras públicas, llevando siempre una

¹⁸ Archivo General de la Nación, Fondo Judicial, Sección criminal del departamento de San Salvador, 1902, caja 73, exp. 4, fol. 103.

¹⁹ Memoria de los actos del poder ejecutivo en los ramos de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública correspondiente al año de 1933 presentada a la Asamblea Nacional Legislativa por el ministro de las carteras, Dr. Miguel Ángel Araujo el día 1º de marzo de 1934 en Diario Oficial, n.º 50, 1 de marzo de 1934, pp. 369-370.

²⁰ “Pronto se iniciará la reforma carcelaria” en La Prensa, 8 de octubre de 1931, pp. 1 y 8.

cadena al pie pendiente de la cintura o asida a la de otro penado.” Los condenados a prisión superior, mayor, menor y correccional debían cumplir sus penas trabajando en el interior de los establecimientos destinados para ello; en principio debían trabajar en su propio beneficio, según el artículo 85 del Código Penal mencionado, pero también acababan trabajando forzosamente para el Estado de la misma manera que los condenados a presidio. El Código de Instrucción, de la misma época, disponía que los presos con causas pendientes no fuesen confundidos con los rematados, no obstante los reos que recibieran la manutención a expensas de los fondos públicos, igualmente podían ser obligados a trabajar dentro o fuera de la cárcel en obras de utilidad pública, con derecho a que el tiempo de trabajo se contase como presidio para que el periodo de privación de libertad disminuyera.

Como la fundación de las penitenciarías suponía la modernización del sistema punitivo y sus leyes, cuando aquellas comenzaron a funcionar y mientras se actualizaba la legislación penal, las autoridades ordenaron que los reos de las penitenciarías no salieran a trabajar a las calles ni fueran encadenados cuando permaneciesen en el interior de éstas. Cuando entró en vigencia el Código Penal en 1904, se incluyó el artículo 33 en la misma tendencia que la regla anterior: “*En ningún caso los reos podrán ser empleados en obras públicas fuera de las prisiones: tampoco se permitirá que empresario ó contratista alguno tome por su cuenta los talleres de las mismas ni especule con el trabajo de los presos.*”²¹

Sin embargo, al siguiente año las autoridades se retractaron y flexibilizaron la ley al reformar al artículo anterior de la siguiente manera:

En la Capital de la República y en otros lugares en que, á juicio del ejecutivo, las prisiones tengan talleres suficientes para que los reos puedan trabajar en el interior de las mismas, no podrán ser empleados en obras públicas fuera de ellas; tampoco se permitirá que, empresario ó contratista alguno, tome por su cuenta los talleres de las cárceles ni especule con el trabajo de los presos.²²

La Asamblea Nacional Legislativa encontró que el artículo original presentaba en la práctica “insuperables dificultades” pues no se podía aplicar el trabajo penitenciario interno en todas las cárceles del país. Por lo tanto, la reforma abrió la posibilidad de que en aquellas cárceles sin talleres, es decir, en la mayoría, los presos fuesen sacados a trabajar en obras públicas, de ahí que durante el martinato se haya popularizado el trabajo de los presos en la construcción de carreteras.

El trabajo en el sistema penitenciario

Melossi y Pavarini (2005) identifican seis modalidades de trabajo o “sistemas de producción carcelario”, en el sistema penitenciario estadounidense. En medio de estos sistemas, el autor ubica dos modalidades “invertidas” del trabajo penitenciario. Una en donde el trabajo carcelario estaba organizado y dirigido por la administración de la prisión; otra en donde un empresario privado organizaba el trabajo penitenciario incluso desde fuera de dicho recinto. Según la clasificación que los autores hacen de estos sistemas, el caso de El Salvador sería una de esas situaciones “invertidas” por presentar las siguientes características: a) la administración carcelaria velaba por la disciplina en la penitenciaría; b) las manufacturas elaboradas en las penitenciarías no se introducían en el mercado, éstas eran adquiridas por distintas instituciones estatales; y c) el sistema productivo era poco industrializado, esencialmente artesanal. De ahí que este sistema puede ser calificado como “invertido” pues desde el punto de vista económico el trabajo penitenciario no era rentable para las penitenciarías ni para los reos trabajadores.

21 Código Penal. (1904), El Salvador. p.14.

22 Diario Oficial, n.º 96, 26 de abril de 1905, p. 805.

Primeramente, ante la imposibilidad de que las cárceles se convirtiesen en verdaderas fábricas de mercaderías, dados los pocos beneficios económicos de las mismas, Pavarini sugiere concebirlas como “fábricas de hombres”, es decir, lugares donde se transformaba al “criminal violento, febril, irreflexivo (sujeto real) en detenido, disciplinado y mecánico (sujeto ideal).” Seguidamente, esta factoría atípica se encargaría de “producir” individuos aptos para la sociedad industrial. El objetivo final de la cárcel, según Pavarini, sería convertir a los delincuentes en *proletarios* inculcándoles la disciplina de fábrica a través del sistema forzoso de trabajo penitenciario. Para el caso salvadoreño podría decirse que el régimen laboral estuvo en la inculcación del aprecio por el trabajo en los individuos.

El trabajo penitenciario en El Salvador fue reglamentado, primero, por un decreto ejecutivo emitido en agosto y, luego, por el reglamento de la Penitenciaría Central creado en octubre de 1903. El primero establecía que todas las obras relativas a sastrería, zapatería, talabartería y carpintería que el Estado necesitara debían realizarse en aquella prisión. La institución que requiriese de los servicios de la prisión debía pagar los materiales, la mano de obra y “una retribución módica” para el mantenimiento del establecimiento. Además, con el salario que los reos operarios recibían, debían pagarse los gastos de su propia manutención y vestuario, el resto era destinado a formar una masita que las autoridades depositaban semanalmente en un banco.²³ De las cuentas de cada penado se encargaba el tenedor de libros de la penitenciaría, quien le entregaba a cada reo una libreta con el detalle de los abonos y los cargos hechos a su cuenta. Mientras que el cómputo del trabajo efectuado estaba a cargo del maestro de cada taller, que estaba obligado a presentar semanalmente el informe del trabajo diario de cada reo.

El reglamento no detalla el salario ni el horario de trabajo exigido en la Penitenciaría Central, pero todos los reos que ingresaban a la prisión estaban obligados a trabajar o a aprender un oficio, aunque éstos últimos no tenían derecho a salario pero sí a manutención y vestido. Los presos inhabilitados para trabajar, fuese por enfermedad o por edad tampoco eran remunerados. En la Penitenciaría Occidental los reos estaban obligados a trabajar 7 horas diarias en el taller, observando estricto silencio. Ante sus superiores debían ser obedientes, atentos y respetuosos, y en el momento que les dirigiesen la palabra también debían ponerse de pie y quitarse la gorra.

En 1904, Manuel I. Morales, ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia, relataba que en la penitenciaría se mantenía todo en el más estricto orden: los presidiarios se ocupaban de la limpieza y la higiene con ahínco gracias al método disciplinario utilizado en dicho centro, “suave en la forma pero severo en el fondo”. Los reos cumplían con la jornada reglamentaria de trabajo obligatorio en los talleres, sea como aprendiz o como obrero. En dichos talleres los presidiarios se especializaban en cerrajería, carpintería, talabartería, zapatería y tejidos, confeccionando artículos que posteriormente el Poder Ejecutivo ponía a disposición de distintas instituciones públicas (ver cuadro 2) Así, por ejemplo, estos presidiario-obreros elaboraban prendas de vestir, calzado, correajes y cartucheras para el ejército y la policía; muebles y utensilios para escuelas del centro y occidente del país. Además, el rédito del trabajo era utilizado para costear los gastos de alimentación y abrigo de los mismos reos, y el remanente de las ganancias era resguardado para repartirlo entre los reos, de acuerdo a su trabajo, cuando éstos recuperasen su libertad y abandonarían la penitenciaría.²⁴

23 Diario Oficial, n.º 193, 17 de agosto de 1903, p. 1517.

24 Manuel I. Morales. “Memoria de los actos del Poder Ejecutivo en los ramos de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia correspondiente al año de 1903 con que rinde cuenta el señor ministro de dichos ramos, Dr. don Manuel I. Morales a la honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias del corriente año de 1904” en Diario Oficial, n.º 61, 11 de marzo de 1904, p. 421.

Cuadro 2
Muestra de los trabajos realizados en la Penitenciaría Central, 1903

Mes	Taller de carpintería	Costo total de manufacturación (en pesos)
Enero	1 juego de muebles	80.00
	1 armario	35.00
Abril	1 reclinatorio para Casa Presidencial	20.00
	4 escritorios de cedro para la Secretaría Privada del Presidente	240.00
	3 mesas para la Secretaría Privada del Presidente	30.00
	12 tijeras de lona	96.00
	1 aparador	30.00
	1 tarima para la Secretaría Privada	5.00
	1 tablero para la Secretaría Privada	2.50
Taller de sastrería		
Enero	100 pares de polainas	50.00
Febrero	300 pares de polainas	
	500 cartucheras	500.00
Septiembre	800 pares de polainas de lona (900 pesos ^{*)})	300.00
Octubre	1098 cartucheras (3,502 pesos ^{*)})	549.00
Diciembre	40 pares de zapatos (45 pesos ^{*)})	15.00
	42 pares de zapatos para el Comandante de Infantería (55 pesos ^{**})	33.00
	97 pares de zapatos para la Compañía de Infantería (291 pesos ^{**})	97.00
Taller de talabartería		
Enero	500 cartucheras	500.00
	1000 portafusiles	250.00
Septiembre	250 mochilas (2,062.50 pesos ^{**})	437.50
	1098 cartucheras de Infantería (3,502 pesos ^{**})	549.00
	2 monturas para la escolta del señor Presidente (104.47 pesos ^{**})	20.00
Taller de tejidos		
Marzo a junio	2157 varas de tela roja y 2192 varas de tela azul [*]	260.94
Julio	854 varas de tejido rojo y 30 de tejido azul [*]	24.48
Noviembre	504 varas de tejido azul (252 pesos ^{*)})	97.00
Diciembre	200 varas de cordón estambre (9 pesos ^{***})	6.00
	200 borlas para corneta (9 pesos ^{*)})	6.00
Taller de sastrería		
Enero	Confección de 100 vestidos para reos (a 75 centavos cada uno)	75.00
	100 gorras para reos (a 6 centavos cada una)	6.00
Marzo	14 uniformes para Policía Municipal	14.00
	14 quepis para Policía Municipal	14.00
Mayo	69 uniformes para policía de la penitenciaría [#]	69.00
Septiembre	300 uniformes de gala para tropa (2,331 pesos en materiales ^{**})	900.00
	50 pantalones rojos (112.50 pesos ^{**})	50.00
Octubre	20 uniformes y 20 quepis para la policía de San Vicente (144.81 pesos ^{**})	35.00
	450 uniformes y 450 quepis para policía y 30 uniformes para oficiales (2,187.31 pesos ^{*)})	671.25

* Los materiales para la elaboración de las prendas fueron proporcionados por el Ministerio de Guerra.

** Costo de los materiales utilizados (la fuente no especifica si la Penitenciaría adquirió los materiales)

*** El costo de los materiales fue asumido por la Penitenciaría.

Los materiales fueron proporcionados por el Ministerio de Justicia.

En agosto de 1903, las autoridades salvadoreñas decretaron medidas proteccionistas para los productos manufacturados en la penitenciaría. Por estas

fechas el Diario Oficial publicó un aviso en el que hacía del conocimiento público que estaba prohibido fabricar uniformes y equipos de tropa para el ejército fuera de la Penitenciaría Central y señalaba que la policía tenía la autorización de perseguir a los violadores de dicha medida, tratándoles como contrabandistas y decomisándoles los artículos que se les encontraran.²⁵ En su informe, Morales elogió esta política y sugirió que eliminando la competencia a los productos de la penitenciaría se aseguraba la continuidad de los trabajos en los talleres, actividades que convertían a los reos “en miembros activos y útiles a la sociedad.”

En 1906, el Ministro afirmaba que la situación de las penitenciarías continuaba con buenos resultados y el dinamismo del par de años anteriores. En el informe de actividades de ese año, Morales (1906, 2 de marzo) afirmaba que en ambos centros los talleres se habían mejorado y que el rendimiento de los presos era “de positivo beneficio para el Gobierno”, pues el trabajo compensaba el presupuesto que el Estado le asignaba a dichas instituciones penitenciarias. Si bien, las palabras del funcionario son demasiado optimistas, hay que recordar que hacía apenas unos años antes, el Poder Judicial tenía graves problemas para pagar la planilla de jueces y como consecuencia varias judicaturas estaban vacantes. No sin razón el trabajo de los reos era muy importante para el ejecutivo.

Hacia 1907, la Penitenciaría Central ofrecía a los reos formación artesanal en 7 talleres, donde los presos podían elegir el más afín a su vocación. En ese mismo año se crearon las escuelas nocturnas de primera enseñanza en las que se impartían clases de escritura, lectura, aritmética y dibujo. Al interior de la prisión también había un hospital por el que, según su director, pasaban cada día un promedio de 40 reos; afirmaba que en general las condiciones sanitarias eran buenas gracias a la higiene y al aislamiento de los reos enfermos. Los únicos problemas que afrontaba el hospital eran la falta de un asistente para el médico, la escasez de algunas medicinas y la falta de alimentos apropiados para los presos enfermos. Por su parte, el director de la Penitenciaría de Santa Ana comentaba que el establecimiento podía pagarse las medicinas que necesitaban los internos y que ello era una señal de la buena marcha de los trabajos en los talleres, donde los propios reos tejían y fabricaban su vestuario con los materiales que el Estado les proporcionaba.

Esta situación aparentemente favorable permitió a las autoridades asignar un salario semanal a los “penados oficiales de taller”: los operarios ganaban 1 peso a la semana mientras que a los maestros se les pagaba 1.75 pesos. A ello habría que sumar los 18 centavos que el Estado asignaba a cada reo para su manutención diaria. Comparados el salario y la manutención diarios, se observa que el jornal de un reo-operario en Santa Ana, era de 16 centavos (si se divide 1 peso entre 6 días laborales) el cual no superaba el monto diario que el Estado asignaba a cada reo.

El salario diario de un reo que trabajaba en los talleres de las penitenciarías era similar a los 15 centavos al día que recibía una mujer libre seleccionando granos de café en un beneficio tecleño al comenzar del siglo XX, aunque estaba muy por debajo del salario de un recolector de café, quien ganaba diariamente entre 50 y 75 centavos durante la misma época. Sin embargo hay que tener en cuenta que el trabajo agrícola se pagaba a un precio menor que el trabajo en los talleres artesanales del mundo libre, el comercio o la construcción. Al respecto, Aldo Lauria afirma que en las obras públicas se solía pagar los salarios más altos en la década de 1910.²⁶ El sueldo de los reos se acumulaba en el depósito de reserva de cada uno de ellos

25 “Uniformes o equipos de tropa”, *ibíd.*, n.º 283, 1 de diciembre de 1903, p. 2357.

26 Lauria-Santiago, Aldo. (2003) Una república agraria. San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, pp. 237-238.

(ver cuadro 3) De acuerdo al director de la Penitenciaría Occidental, las condiciones favorables que gozaban los reos eran el resultado del trabajo disciplinado y la buena administración del recinto. Según él, y como dato curioso, los 18 centavos diarios que las autoridades asignaban a cada reo eran suficientes e incluso, si se administraban bien, alcanzaban para premiarles con puros y frutas los domingos.

Cuadro 3
Muestra de Reos de la Penitenciaría Central con su
Respectivo Fondo de Reserva (en Pesos), 1907

Reos liberados	
Jesús Sagastume	5.00
Jesús Ruiz	7.25
Antonio Delgado	23.89
Teófilo Arteaga	31.69
Federico Clara	38.63
Guillermo Vanegas	41.56
Adolfo Menéndez	47.64
Tránsito Pérez	54.83
Eulalio Castaneda	63.25

Fuente: Memoria 1907-1908, p. 133.

A partir del informe del director penitenciario y los datos del cuadro anterior se puede observar que posiblemente: no todos los reos trabajaban en los talleres (a menos que en el informe carcelario no se haya incorporado el nombre de todos los operarios), no todos recibían un salario por su trabajo o no todos podían ahorrar su salario, pues el informe del trabajo de los reclusos muestra la masita de solo 12 reos liberados y de otros 20 internos (25,6%), contra los 78 presos que había en total y los 22 reos que fueron liberados ese año. Es decir, en ese año solo el 54,5% de los reos liberados y el 25,6% de los demás reos habían conseguido ahorrar. También es probable que en la fuente no aparezcan los ahorros de todos los reclusos porque no todos podían hacerlo, pues el salario que recibían era más bien una recompensa moral ya que no era proporcional a la productividad de los reos ni era acorde a los salarios del mercado laboral. Dicha compensación estaba pensada para que los presidiarios pudiesen cubrir sus necesidades diarias de alimentación y vestimenta.

A este tipo de remuneración del trabajo penitenciario, Foucault (citado en Melossi y Pavarini, 2005, 175) la llamó "ficción jurídica", pues además de no corresponderse con el valor socialmente aceptado de la fuerza de trabajo; para el sistema represivo era solo la expresión de la eficacia de las técnicas de corrección. Por ejemplo, Eulalio Castaneda recibió 63.25 pesos al salir libre (ver cuadro anterior), ello significa que trabajó poco más de 15 meses, un periodo relativamente corto, a menos que la pena de presidio a la que fue condenado haya sido de similar duración. En un estudio más detenido habrá que comparar el tiempo que un reo pasó en prisión con el tiempo que efectivamente trabajó para luego relacionar este elemento con la propiedad regenerativa del trabajo como terapia, finalidad última que perseguían las autoridades del primer tercio del siglo XX al implantar las penitenciarías.

En 1909, el subsecretario de ramo de Justicia, Juan J. Cañas, en su exposición ante la Asamblea Nacional sobre la buena marcha de los centros de trabajo penitenciario, decía que los talleres seguían funcionando con regularidad y que las "elegantes" manufacturas eran notables para la economía del Tesoro público pues el gobierno pagaba a un precio menor la elaboración de los artículos

encargados a la Penitenciaría Central (ver cuadro 4). Las autoridades hacían pedidos mayormente para el ramo militar. Precisamente, entre todos los talleres destacaba el taller mecánico del ejército (en el mismo recinto), donde algunos penados aprendían o se desempeñaban como armeros. Cañas aseguraba que si la enseñanza de este oficio se mantenía “no está lejano el tiempo en que no tendrá que recurrirse a operarios extranjeros para esta clase de trabajos”. Mientras tanto, en la Penitenciaría Occidental ya estaban funcionando algunos proyectos de trabajo penitenciario, aunque todavía no se conocían sus resultados.²⁷

Cuadro 4
Muestra de los trabajos realizados en la Penitenciaría Central durante el año 1908

Sastrería	
ARTÍCULO	CANTIDAD DE ARTÍCULOS
Uniformes de policía de línea	3,207
Quepis de policía de línea	2,400
Gorras para cabos y sargentos	300
Uniformes de policía de puerto	250
Sobrebotas de charol para cocheros (pares)	8
Carpintería	
Camillas (camas)	317
Sillas comunes	86
Pupitres para la Escuela Politécnica	12
Tijeras de lona	9
Cómodas barnizadas	8
Escritorios de caoba barnizados	5

Fuente: Memoria..., 1909, p. 550.

Entendido como un servicio público, el trabajo de los presidiarios fue nuevamente reglamentado a finales de 1911. A los talleres ya no podían ingresar operarios libres y durante esta época, cada maestro de taller cobraba un sueldo de 5 centavos al día (30 centavos a la semana), mientras que sus subordinados recibían 3 centavos por jornada (18 centavos semanales); y aunque los reos podían dedicarse a trabajos solicitados por particulares, el Estado exigía prioridad en la fabricación de artículos para las instituciones públicas. Cuando los reos podían dedicarse al trabajo particular, el beneficio de éste debía dividirse a partes iguales: entre el Estado, el fondo de reserva del reo, la familia de éste y la víctima del mismo preso, a manera de indemnización.

En 1912, Manuel Castro Ramírez, (Memoria. 1912, pp.11-13) encargado de la Cartera de Justicia afirmó que este nuevo régimen estaba ajustado a las teorías criminalísticas modernas. Aunque no explicó en qué consistía, sostenía que el nuevo sistema había sido concebido con fundamentos de la ciencia penitenciaria, ocupada en procurar el mejoramiento moral de los internos prescindiendo de los castigos corporales; nada novedoso si se toma en cuenta que desde hacía años los directores de penitenciaría se jactaban de que estas prisiones no eran solo centros penales sino núcleos de trabajo donde el castigo estaba en contradicción con las prácticas penitenciarias modernas.

²⁷ Cañas, Juan J. “Memoria en los actos del Ejecutivo en los ramos de Relaciones... año de 1908. Diario Oficial, n.º 50, 2 de marzo de 1909, p. 362.

No obstante, con el paso de los años, las reglas del sistema penitenciario que establecían que cada reo debía ocuparse en un trabajo fueron flexibilizadas. Una ley del ejecutivo de 1924 determinó que la Penitenciaría Central estaba obligada a encargarse de la manutención de los reos sin que éstos, a su vez, fuesen sometidos a los trabajos obligatorios que desempeñaban los reos rematados en los talleres. Ese año, la misma ley se extendió a la Penitenciaría Occidental, aunque de acuerdo a los directivos penitenciarios, el régimen laboral cumplía con la misión rehabilitadora asignada, pues los reos trabajadores y disciplinados tenían la oportunidad de ascender laboralmente en los talleres. Por ejemplo, en mayo 1927, Ramón Castellanos, director del establecimiento, en ocasión de la pronta liberación de un reo condenado a 20 años de presidio por tres homicidios y dos acusaciones de lesiones graves, comunicaba al juez de primero de primera instancia de San Salvador que Juan Evangelista Orantes:

[Ha tenido] constantes demostraciones de enmienda, de regeneración moral en sus costumbres, de sumisión y obediencia para con sus superiores y del amor al trabajo, dedicándose a prestar sus servicios primeramente como operario del Taller de Pequeñas Industrias y después [...] como contra maestro (sic) del referido taller.²⁸

Hacia 1928, los productos y servicios que el Estado requería de los talleres habían disminuido drásticamente. En consecuencia, casi todos los talleres, como el de carpintería, sastrería, zapatería, herrería y hojalatería y de pequeñas industrias anunciaban en un periódico que estaban al servicio del público y cualquier persona podía realizar su pedido; sastrería ofrecía “precios excepcionales” a las órdenes de uniformes para escolares y zapatería hacía una “razonable rebaja” a los colegios con pedidos grandes.²⁹

5. Las complicaciones del sistema penitenciario

Hacia los años veinte, las penitenciarías de San Salvador y Santa Ana comenzaron a experimentar un aumento de la población reclusa (ver gráfico 1 y 2), ya sea por el traslado de reos de otras cárceles con problemas de infraestructura o por el aumento del número de detenidos resultante de la intensificación en las medidas de control y represión de la población por parte de los cuerpos de seguridad. Desde 1914, la labor ‘moralizadora’ de la Seguridad Nacional y de la Guardia Nacional había terminado con 5.322 arrestados, una cifra significativa si se toma en cuenta que era el resultado de la labor de solo dos cuerpos que operaban en la zona cafetalera del occidente del país y del departamento de La Libertad.³⁰ Esto, asimismo, que las penitenciarías y sus departamentos de detención preventivos no fueron los únicos establecimientos en observar un incremento en la cantidad de detenidos. Entretanto, la ampliación de la infraestructura carcelaria se limitó a la construcción, en 1915, de más celdas en la Penitenciaría Central y de algunas cárceles locales, hacia finales de los años veinte, en Zacatecoluca, Cojutepeque, San Miguel y Soyapango.³¹

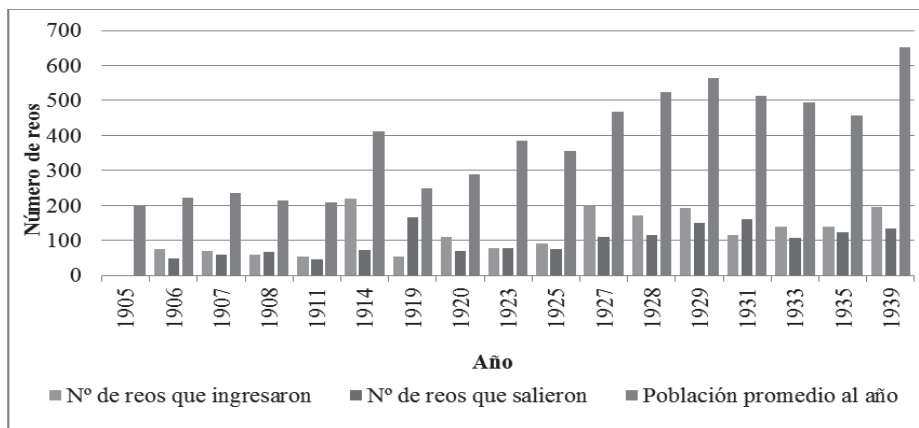
28 AGN, Fondo Judicial, Sección criminal del departamento de San Salvador, 1909, caja 80, exp. 3, sin número de folio.

29 “Talleres en la Penitenciaría Central”, *ibíd.*, 2 de julio de 1928, p. 3.

30 Quiñonez Menéndez, Alfonso. (1915, 15 de febrero) “Mensaje a la Asamblea Nacional por el señor presidente de la República... en Diario Oficial, n.º 38, p. 221.

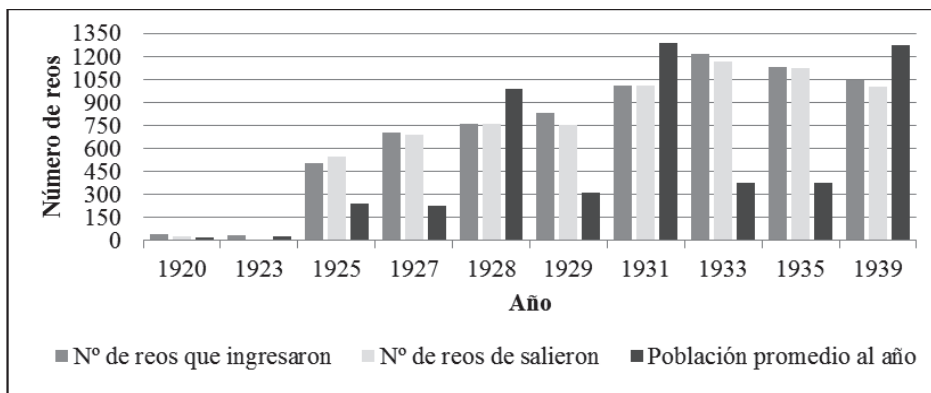
31 Memoria de los actos de Relaciones Exteriores, Justicia, Instrucción Pública, Beneficencia y Sanidad durante el año 1929. (1930) San Salvador, Imprenta Nacional, pp. 70-73.

Gráfico 1
Muestra del movimiento de reos de la Penitenciaría Central, 1905-1939



Fuente: elaborado en base a las memorias del ramo de Justicia correspondiente a los años indicados.

Gráfico 2
Muestra del movimiento de reos en el Presidio Preventivo, anexo a la Penitenciaría Central, 1920-1939



Fuente: elaboración propia a partir de las memorias del ramo de Justicia.

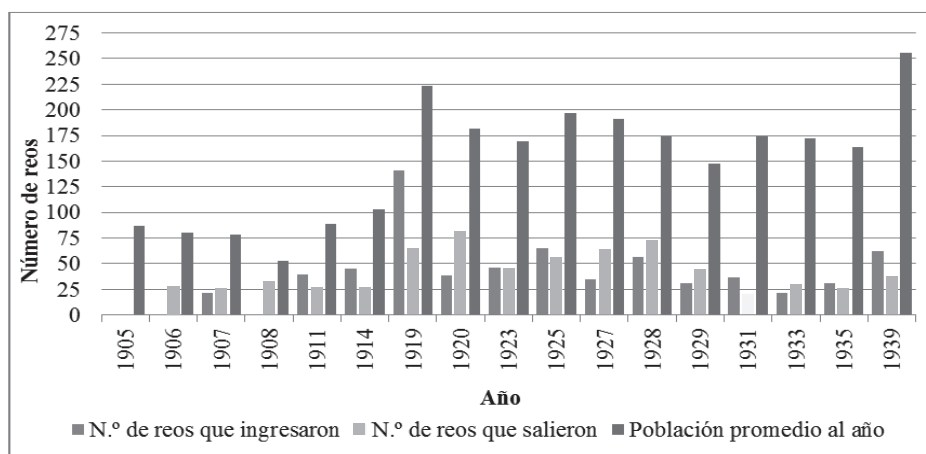
Con el sobre poblamiento de los presidios, sobrevino el desarrollo de algunas epidemias de tuberculosis, infecciones gastrointestinales y paludismo; lo que a su vez, ayudó a poner bajo la lupa el problema del hacinamiento. A pesar que los directores de las penitenciarías siempre hicieron alusión a las buenas condiciones sanitarias que imperaban en estos centros gracias al aseo y desinfección de celdas, excusados y talleres, las enfermedades frecuentemente aquejaban a los presidiarios. Durante la segunda mitad de 1929 se informó que las cárceles capitalinas eran centros epidémicos, aunque ciertamente no eran los únicos establecimientos afectados, algunos regimientos de la ciudad también sufrían de tuberculosis.³²

32 La Prensa. (1929, 13 de julio) "Se desarrolla una grave epidemia en los cuarteles de esta capital", p.1.

En octubre del mismo año, *La Prensa* calculaba que el 10% de la población de la Penitenciaría Central sufría dicha enfermedad,³³ y en diciembre, el mismo periódico informaba que el crecimiento de la población reclusa (868 reos en total) y la falta de agua amenazaban las regulares condiciones sanitarias de la prisión.³⁴

El mismo problema de sobrepoblación afectaba a la Penitenciaría Occidental a principios de 1930 (ver gráficos 3 y 4). Según *La Prensa*, en aquel recinto había más de 330 reos y las autoridades ya no sabían dónde instalar a los presos que llegaban día a día. La nota dibuja una imagen parecida a la de las prisiones actuales: reos hacinados sin ocupación, revisiones en las que se decomisan instrumentos prohibidos y vigilancia insuficiente. No obstante, para resolver los inconvenientes de espacio, el director preveía construir un nuevo edificio con mano de obra reclusa, aunque no se sabe si sus intenciones materializaron.³⁵

Gráfico 3
Muestra del movimiento de reos de la Penitenciaría Occidental, 1905-1939



Fuente: elaborado en base a las memorias del ramo de Justicia correspondiente a los años indicados.

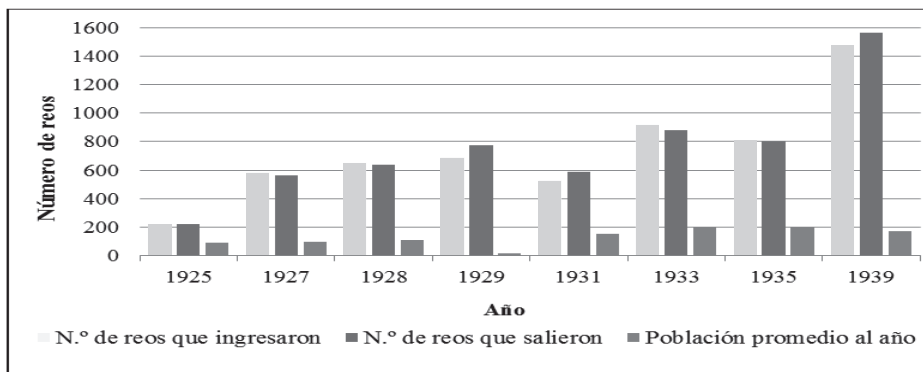
Durante esta época la prensa escrita hizo eco del sobre poblamiento penitenciario y lo relacionó con el aumento de la delincuencia. Por ejemplo, el 3 de diciembre de 1929, el rotativo *La Prensa* notaba “es creciente la criminalidad; y por ello es creciente también el número de reos en la Penitenciaría Central”. El incremento de la delincuencia fue, a su vez, vinculado al alcoholismo. El problema era tal que, según una nota del mismo periódico, en un sábado de junio del mismo año la policía capturó (probablemente solo en San Salvador) a 30 ebrios. Esta tendencia se mantuvo en los meses siguientes, ya que el 7 de febrero de 1930, otra nota informaba que solo en la ciudad capital la policía puso a “170 bolos en seis días en las cárceles”. Sin embargo, parece que la relación causa-consecuencia que la prensa escrita estableció entre el alcoholismo y la delincuencia, sin desestimarla por completo, estuvo basada sobre todo en las nociones morales propias de la clase media urbana, teniendo en cuenta que la mayoría de ebrios habían sido capturados mientras estaban “fondeados” (dormidos profundamente) o con el “conocimiento perdido”; condiciones en las que era difícil que delinquieran.

33 *Ibíd.*, (1929, 28 de octubre) “Hay en la penitenciaría muchos reos tuberculosos”, p.1.

34 *Ibíd.* (1929, 3 de diciembre) “Número de reos de la Penitenciaría Central”, p.1.

35 *Ibíd.* (19302 de febrero) “Insuficiente la penitenciaría para tanto reo”, p.1 y 3.

Gráfico 4
Muestra del movimiento de reos en Presidio Preventivo anexo de la Penitenciaría Occidental, 1925-1939

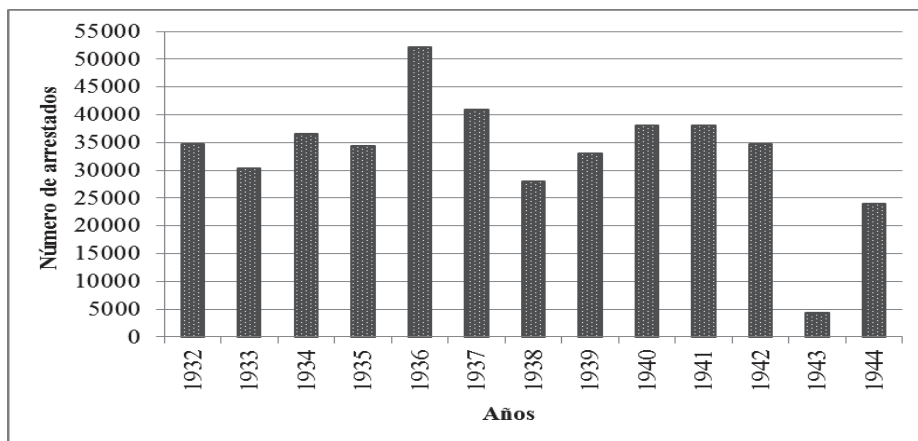


Fuente: elaborado en base a las memorias del ramo de Justicia.

Ya en la década de los años treinta, el discurso de la prensa sobre el aumento de la criminalidad y el pánico social habían permeado en las medidas anti delincuenciales del gobierno de Maximiliano Hernández Martínez; como resultado, se endurecieron las penas que sancionaban el homicidio, se facilitaba a los jueces la imposición de la pena de muerte a los acusados de dicho delito; se intensificó la persecución de la vagancia y en 1940 alcanzó su punto culminante con la promulgación de la Ley de Represión de Vagos y Maleantes.³⁶ Las estadísticas policiales indican que entre los años 1932 y 1944, más de 429,174 personas (entre mayores y menores de edad) fueron capturadas solamente por la Policía Nacional; en promedio cada año fueron arrestados 33,013 individuos (ver siguiente gráfico).

³⁶ Sobre la represión de la delincuencia durante el martinato, véase Carlos W. Moreno. "La pena de muerte y la persecución de vagos en las políticas antidelinquenciales de El Salvador, 1928-1946" en *Identidades*, revista de Ciencias Sociales y Humanidades, n.º 3, julio-diciembre de 2011.

Gráfico 5
Número de personas arrestadas por la Policía Nacional, 1932-1944



Fuente: elaborado a partir de las estadísticas mensuales que aparecen en la Revista de Policía de los años indicados. No se encontró el número de arrestados de los siguientes meses: febrero, marzo y junio de 1937; febrero, marzo y julio de 1938; junio de 1939; diciembre de 1942; enero-noviembre de 1943 y agosto-diciembre de 1944.

El menoscabo en la disciplina y el orden de los que al principio se enorgullecían las autoridades penitenciarias fue otro inconveniente que estas instituciones debieron enfrentar. Para esta época, los recintos penitenciarios ya se habían convertido en “antros del crimen”. Tanto reos como directivos de prisiones estuvieron involucrados en distintos delitos al interior de la prisión. En noviembre de 1930, el reo Pilar Cabrera, señaló al subdirector de la Penitenciaría Central, Max Díaz de haber violado a su hija menor de edad y a otras mujeres en dicho recinto.³⁷ El director y subdirector renunciaron a sus cargos pero sostuvieron dicho señalamiento era una represalia de los reos contra ellos por haberles prohibido la posesión de armas cortantes, ya que en los últimos meses algunos reos habían sido muertos por otros. *La Prensa* informó de tres homicidios en ese establecimiento, además de otras reyertas entre los mismos presidiarios. También denunció, el 12 de noviembre (pp. 1 y 8) que los reclusos se aprovisionaban de armas y aguardiente durante las visitas que les hacían sus familiares. Aparentemente, la deficiencia del sistema de vigilancia del centro penal favoreció la comisión de homicidios, violaciones y amotinamiento de reclusos. No sin razón *La Prensa* tituló su número del 3 de octubre de 1930 de la siguiente manera:

Las cárceles son antros de crímenes espantosos e indecibles: inaudito atropello a un menor en la penitenciaría perpetrado por siete reos. Es inaplazable la fundación de una casa correccional.³⁸

La nota anterior, además de evidenciar las deficiencias propias de la penitenciaría, refleja las penurias del sistema carcelario salvadoreño de la época: el sistema penitenciario que las autoridades salvadoreñas establecieron y que tantas expectativas despertó en su momento, no incluyó a mujeres ni a menores de edad. Para estos grupos no se construyeron centros de encierro hasta que el problema

37 “Tremendas acusaciones contra el subdirector de la Penitenciaría Central”, *La Prensa*, 24 de noviembre de 1930, pp. 1 y 8. Y notas sucesivas.

38 *Ibíd.*, 30 de octubre de 1930, pp. 1 y 8.

se volvió insostenible a comienzo de la década de los treinta. Se desconoce si el internamiento de menores de edad en la Penitenciaría Central era algo habitual; no obstante, la ley exigía la segregación de hombres, mujeres y menores en distintos departamentos, así como de reos condenados y reos detenidos provisionalmente. Al parecer estas medidas apenas se cumplían, ya que Serafín Menjívar, el joven de 14 años de edad al que alude la titular del periódico, se encontraba en el departamento de detención preventiva para adultos cuando fue “ultrajado”.

Otra nota periodística de 1930 indica que en las cárceles de San Salvador, los menores eran encerrados junto a los adultos, pues en octubre de ese año la Secretaría de Justicia ordenó el traslado de los primeros a otro local “con el fin de que no estén juntos con criminales y ladrones”.³⁹ Cabe señalar que durante esta época solo funcionaban dos centros de internamiento para menores en todo el país (uno para niños y otro para niñas) administrados por órdenes religiosas, a las que el Estado pagaba por el ingreso de una treintena de menores cada año.

Pero el estado del sistema carcelario era el reflejo de una administración de justicia no menos deficiente. De acuerdo a una ley de 1928, la vigilancia de las cárceles de la República correspondía directamente a los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, a los jueces de paz. Las principales tareas de estos jueces eran: corroborar que los reos estuviesen en cárceles seguras, amplias, salubres; que recibiesen buen trato, alimentación y atención por enfermedad; asegurarse que los reos no sufriesen más penas que aquellas legalmente establecidas, así como vigilar que los reos salieran de la cárcel cuando lo correspondía, además de asegurarse que nadie estuviese detenido ilegalmente. Para todo ello, los jueces debían visitar personalmente las cárceles cuando lo creyesen necesario y por obligación el último día de los meses de enero, mayo y septiembre. En su visita, los jueces podían exigir los informes y documentos de los reos a los jefes de cárceles donde debía figurar el nombre, edad, estado, profesión, delito y fecha de detención de cada reo.⁴⁰

Las intenciones de dicha ley contrastan con el sistema judicial corrupto, parcial y arbitrario de las primeras décadas del siglo XX que Alvarenga (2006, p. 239-279) describe como un sistema al servicio de los grupos poderosos donde predominaba el abuso y el terror de los cuerpos represivos, especialmente de la Guardia Nacional, situación que Romero Bosque habría prometido reformar durante su gobierno. Ciertamente, algunas reformas a las leyes penales tuvieron lugar en el periodo de gobierno de Romero: una modificación de 1927 al Código de Instrucción Criminal ordenaba la liberación de los reos detenidos que, esperando la resolución de la causa en su contra, hubiesen pasado igual o mayor tiempo en prisión que la pena a la que finalmente iban a ser condenados, en caso que resultasen culpables. La promulgación de esta ley, no solo evidencia la lentitud con la que se administraba justicia sino las prácticas que posibilitaban el aumento de errores judiciales, convirtiendo al sistema judicial, más que un organismo ajustado al derecho, en un sistema falible y arbitrario.

Algunos reos podían pasarse años en las penitenciarías esperando que un juez dictase una resolución a su caso. En 1930 *La Prensa* denunciaba que algunos de ellos habían sido olvidados, literalmente, en la Penitenciaría Central y titulaba en su portada *Reos que se pudren en la mazmorra, mientras sus juicios yacen olvidados* (6 de febrero de 1930). Como ejemplos citaba a Irene Vásquez y Modesto Candray, ambos habían llegado como “reos depositados”. El primero, acusado de homicidio ante el juzgado de primera instancia de Sesori en el departamento de San Miguel, había sido capturado en septiembre de 1920 y esperaba desde hacía 10 años con 6

39 “En beneficio de los menores que delinquieron” en *La Prensa*, 17 de octubre de 1930, p. 1.

40 Decreto sobre “Visitas de cárceles y establecimientos penales” Título II del libro III del Código de Instrucción criminal en *Revista Judicial*, nos. 7-9, julio-septiembre de 1928, pp. 247-249.

meses la sentencia del referido juez. El segundo, procesado por el juez de primera instancia de San Pedro Masahuat (en el departamento de La Paz) estaba en la misma situación que Vásquez, aunque en su caso, esperaba desde hacía 5 años.

Cuando los funcionarios de Justicia de Arturo Araujo revisaron el estado de las cárceles en 1931, encontraron nueve reclusos que esperaban sentencia en el Presidio Preventivo de la Penitenciaría Central. Otros nueve en igual condición en la Penitenciaría Occidental. Para resolver el problema, el secretario de Justicia pidió a la Corte Suprema de Justicia la revisión de los casos.⁴¹ Si bien es difícil determinar el porcentaje de la población reclusa “olvidada” en las cárceles, se sabe que estos casos ocurrían con más frecuencia en los presidios preventivos, adonde no solo se enviaban a los detenidos pendientes de sentencia sino también a los reos que los alcaides de cárceles locales querían ‘castigar’ por distintas razones.

Durante el corto periodo de gobierno de Arturo Araujo, se comenzó a hablar de una eventual reforma de las prisiones. Según la prensa escrita, el tema era prioridad para el nuevo presidente. En marzo de 1931, Araujo, en compañía de altos funcionarios del Ministerio de Justicia, visitó e inspeccionó la Penitenciaría Central. Al final de su visita ordenó algunas reparaciones en el edificio y solicitó a la Corte Suprema de Justicia la buena administración de justicia para varios presos que llevaban varios años sin ser juzgados.⁴² En el proyecto de reforma se evaluó construir una “colonia penal” en la Isla Zacatillo o en la isla de Meanguera, ambas en el golfo de Fonseca, y algunos funcionarios estudiaban los sistemas carcelarios de América Latina. Más tarde, se anunció la construcción de un centro penal en la isla de Meanguera, donde los reos podrían vivir en semi libertad, trabajar la tierra o elaborar muebles con madera de la isla. También se preveía emplear a los reos en la construcción de casas y carreteras en el golfo.

Lamentablemente estas son las últimas noticias que se conocen sobre el proyecto y no se sabe si después de la visita a la isla, las autoridades conservaron dichos planes. Lo cierto es que era muy difícil que la construcción se efectuara, pues la crisis económica imposibilitaba al Estado a hacer erogaciones de tal naturaleza. Finalmente, hay que notar que el nuevo proyecto penitenciario contemplaba algunos cambios significativos en la lógica de las penas como el confinamiento (visto como el destierro y la supervisión del castigado en un lugar lejano) y la consecuente expulsión de las penitenciarías de las ciudades, y el trabajo penitenciario agrícola que obligaría a los reos, hasta cierto punto, a ser autosuficientes obteniendo sus alimentos, vestido y demás cosas necesarias para vivir; sistema que en el fondo resultaría económico para el Estado.

Conclusiones

Conviene considerar al menos dos aspectos de la institución carcelaria que se impulsó en El Salvador desde finales del siglo XIX: el funcionamiento de las penitenciarías y el resultado que finalmente se obtuvo de ellas. Primero, hay que señalar que, al menos al principio, las penitenciarías eran un mundo distinto del resto de las cárceles salvadoreñas. Cada penitenciaría tenía una biblioteca, una escuela, un oratorio y servicio médico. Además, el trabajo para las instituciones públicas les permitía a los reos pagarse alimentación y realizar pequeños ahorros. Estas condiciones difícilmente podían encontrarse en otra cárcel pública del interior del país. No obstante, el funcionamiento del sistema penitenciario dependía en gran parte del régimen laboral. En consecuencia, la buena marcha de los talleres era crucial para dicho sistema.

41 “En favor de varios presos infelices”, La Prensa, 12 de marzo de 1931, pp. 1 y 4.

42 *Ibíd.*, 12 de marzo de 1931, pp. 1 y 4; “La colonia penal será una de las grandes reformas gubernativas”, 14 de marzo, pp. 1 y 5; y “El fatídico callejón número 10 ha quedado totalmente demolido”, 28 de mayo, p. 1.

Sin embargo, parece que con el tiempo varios fueron los factores que minaron su desempeño: al no disponer de un mercado abierto la producción penitenciaria estaba sujeta a la demanda de las instituciones públicas (aunque hacia finales de la década de los 20 los servicios de manufactura se abrieron al público en general), por lo tanto la cantidad de trabajo requerida dependía de una red de instituciones escasa de recursos a causa de la crisis económica derivada del crac de 1929. Por ejemplo, en 1903 los trabajos del taller de zapatería de la Penitenciaría Central abonaron 2,587.50 pesos por mano de obra y 6,915.92 en materiales utilizados, mientras que en 1939 el mismo taller solo elaboró zapatos para los internos. Aunque las fuentes consultadas muestran pocos informes de las manufacturas realizadas, podría afirmarse que el nivel de producción de la primera década del siglo XX fue mucho mayor que la registrada en la década de los años 30 por ejemplo.

Por otro lado, al tener un mercado limitado las penitenciarías no tuvieron la necesidad de invertir en la expansión de los talleres o en la diversificación de sus servicios, por lo tanto los talleres no pudieron absorber a la población reclusa que aumentó con los años y en consecuencia, ésta no pudo ejercer oficio alguno que le permitiese ahorrar o adquirir el hábito de trabajo que teóricamente le habilitaría para vivir en sociedad una vez que recuperase su libertad. Por ejemplo, los ocho talleres que la Penitenciaría Central tenía en 1939 empleaban a 203 operarios y 104 aprendices, 307 reos en total, esto contra los 653 internos que hubo en ese año. Los talleres de la Penitenciaría Central apenas podían emplear e instruir al 47% de los presos, aunque solo retribuían al 31% de ellos.

El tema de la retribución económica también debió de influir en la disposición al trabajo de los reos. La ley establecía que el trabajo era obligatorio, pero los talleres de las prisiones no tenían espacio suficiente para recibirlos a todos, de modo que en la práctica esta disposición debió de relajarse porque en 1939 los talleres de hojalatería y herrería no tenían ningún operario pero sí aprendices que posiblemente no recibían ningún salario. ¿Qué caso tenía trabajar sin recibir ninguna retribución si además el Estado asignaba un presupuesto mínimo diario a cada reo para su manutención? Es probable que este haya sido el razonamiento de varios reos. En el mismo año, los talleres de pequeñas industrias y sombrerería tenían 41 y 50 operarios, respectivamente, pero no tenían ningún aprendiz. Al principio del siglo XX el Estado se benefició del trabajo penitenciario para abastecer sus instituciones y prohibió la incursión del capital privado en el sistema, creyendo que sus necesidades bastarían para ocupar a los presidiarios, sin embargo con el paso de los años no pudo mantener el mismo nivel de compra y los pocos internos que se dedicaron al trabajo debieron conformarse con los encargos esporádicos de particulares.

Ante este panorama, sería ingenuo pensar que los talleres fueron esos “centros industriales” de los que hablaba un alto funcionario de Justicia, igualmente son pocas las probabilidades que las penitenciarías hayan cumplido con la misión reformadora del delincuente por medio del trabajo, ni siquiera podría afirmarse que fueron “fábricas de hombres” moderados, trabajadores y disciplinados, objetivo último de la cárcel según Pavarini. No cabe duda que la institución penitenciaria salvadoreña comenzó siendo prometedora e incluso, como afirman Gómez y Herrera, se creyó que sustituiría a la pena de muerte al convertirse en instrumento efectivo del control de la criminalidad. No obstante, como pudo observarse al cabo de 30 años, las penitenciarías terminaron siendo aquello que, paradójicamente, se propusieron sustituir a finales del siglo XIX: unas prisiones sobrepobladas, malsanas y carentes de los recursos suficientes para atender a sus presidiarios.

Bibliografía

Libros

1. Alvarenga, P. (2006) *Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos (2ª edición).
2. Barberena, S. I. (1998). *Monografías departamentales*. San Salvador: Dirección Nacional de Publicaciones e Impresos.
3. Barraza R., R. (1929). *Nueva recopilación de leyes administrativas*. San Salvador: Centro Editorial Helios (2ª edición).
4. García Ramírez, S. (1999). El sistema penitenciario: siglo XIX y XX. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 95, 357-XXX. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/95/art/art3.pdf>
5. Gómez, A. M. y Herrera Mena, S. A. (eds.) (2007). *Los rostros de la violencia*. San Salvador, UCA Editores.
6. Lauria-Santiago, A. (2003) *Una república agraria*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.
7. Melossi, D. y Pavarini, M. (2005) *Cárceles y fábricas: los orígenes del sistema penitenciario (siglo XVI-XIX)*. México D.F.: Siglo XXI editores (5ª edición).
8. Menéndez, I. (1885). *Recopilación de leyes del Salvador en Centro-América (1821-1885)*. Ciudad de Guatemala, Imprenta L. Luna.
9. Petit, J. (2003). *Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre (ed.). The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940. Crime, Histoire & Sociétés*. Recuperado de <http://chs.revues.org/index586.html>
10. Salazar, O. E. (1920). La criminalidad y la función de policía en El Salvador. *Cultura, revista científica: órgano de los estudiantes universitarios de El Salvador*, 2, 96.
2. Archivo General de la Nación, Fondo Judicial, Sección criminal del departamento de San Salvador, 1902, caja 73, exp. 4, fol. 103.
3. *Diario del Salvador* (1897). San Salvador, El Salvador.
4. *Diario Oficial* (1888-1934). San Salvador, El Salvador.
5. *Gaceta del Gobierno del Salvador en la América Central*. (1855-1856). San Salvador, El Salvador.
6. González, R. J. y Ayala, N. (2007). *Historia salvadoreña del sistema penitenciario*. (Tesis inédita de licenciatura). Universidad Francisco Gavidia, San Salvador.
7. *La Prensa* (1928-1932). San Salvador, El Salvador.
8. Memoria de los actos del poder ejecutivo en los ramos de relaciones exteriores, justicia y beneficencia correspondiente al año de 1903. (1904). *Reglamento de la Penitenciaría Central*, p. 350. San Salvador, Imprenta Nacional.
9. *Nuevo código penal de la República de El Salvador elaborado por los señores doctores Don Manuel Delgado, Don Teodosio Carranza y Don Salvador Gallegos en virtud de comisión que les confirió la Honorable Asamblea Nacional*. (1904). San Salvador, Imprenta Nacional.
10. *Revista Judicial* (1900-1928). San Salvador, El Salvador.

Otros

1. AGN, Fondo Judicial, Sección criminal del departamento de San Salvador, 1909, caja 80, exp. 3, sin número de folio.